



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

(S/2) PROVINCIA DE RIO NEGRO Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OTRO s /AMPARO LEY 16.986 Expte. Nro. 1303/2024

Viedma, 29 de febrero de 2024.-

Al escrito digital ingresado el 22/2/24: Téngase a los peticionantes por presentados, parte en representación de la Provincia de Río Negro y por constituido domicilio electrónico.

Y requiérase de la Dra. Rodrigo ratifique la presentación que se despacha mediante escrito en formato digital a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial) conforme lo ordena la Acordada 4/2020 ap.II) de la CSJN.

Por interpuesta por la **PROVINCIA DE RIO NEGRO** acción de amparo en los términos de los arts.43 de la C.N. y 1ero de la ley 16.986 contra el **ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA y SECRETARIA DE EDUCACION.**

Agréguese la documental acompañada y téngase presente la demás prueba ofrecida.

En consecuencia, requiérase al Estado Nacional por vía del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Educación-, el informe circunstanciado que prevé el art. 8 de la ley citada, el que deberá ser contestado en el plazo de DIEZ (10) días –contemplado que es en su determinación el domicilio legal del demandado y en aras de habilitar el debido derecho de defensa en juicio (art. 158 del C.P.C. y C. Y 17 de la ley 16.986.)-.

Por solicitada medida cautelar y previo a todo trámite, requiérase al Ministerio de Economía de la Nación y a la Secretaría de Educación - dependiente del Ministerio de Capital Humano-, la evacuación, en el término de OCHO (8) días (plazo ampliado en razón de la distancia art. 158 del C.P.C. y C.) del informe previsto por el art 4 inc. 1 de la Ley 26.854.

A tales fines líbrense oficios en los términos del art. 6to del Convenio aprobado por Ley 22.172, a los aludidos organismos -a diligenciar en los domicilios expresamente denunciados por la parte- haciéndose constar que la documental y



#38670470#401624949#20240229111720799

escrito de demanda quedan a disposición de la parte en formato digital en el sistema Lex100 a través del portal del sitio oficial del PJN, a saber <http://scw.pjn.gov.ar>.y las personas autorizadas, las que se tienen presentes. Dichos oficios deberán ser traídos por la parte para su confronte y posterior diligenciamiento.

Con relación a la tasa judicial estése a lo prescripto por el art. 13 inc. b) de la ley 23.898.-

A lo demás oportunamente.

Dése intervención en autos personalmente o de oficio por cédula electrónica al Ministerio Público Fiscal de conformidad con lo dispuesto por el art. 31 de la ley 27.148. Proveo por ley.

GEI

